



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA AGRUPACIÓN DE EX MENORES VICTIMAS DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 713

SANTIAGO, 18 de Enero de 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.



- DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete Ministro del Interior.
  - Gabinete Subsecretario del Interior.
  - Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
  - Gabinete Ministra Secretaría General de Gobierno.
  - Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Agrupación de Ex Menores Víctimas de Prisión Política y Tortura.

**SEGUNDO:** Procédase a inscribir a la Agrupación de Ex Menores Víctimas de Prisión Política y Tortura en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos bajo el número de registro "N° 036".

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Calle Quinta N° 169, cuarto piso, of. 6, comuna de Viña del Mar, Región Metropolitana.

**CUARTO:** Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a [vivianafernandez59@hotmail.com](mailto:vivianafernandez59@hotmail.com), en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



*Marle*

**PATRICIO ROSENDE LYNCH**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*

**OSVALDO GALLARDO SAEZ**  
*Jefe Administración y Finanzas  
Ministerio del Interior*



Sr. Patricio Rosende Lynch  
Subsecretario del interior

La agrupación de ex-menores víctimas de prisión política y tortura saluda cordialmente a usted y solicita incorporar nuestra organización en el registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, desde nuestra fundación la organización se dedica a la búsqueda de las víctimas de violación a sus derechos humanos siendo Bebes de vientre, niñas, niños y adolescentes torturados y privados de libertad en dictadura, siendo afectados directamente dejando graves secuelas y traumas que aun cargan y necesitan ser tratados y reparados, validamos sus historias para contribuir a la memoria histórica de nuestro país y con el apoyo de exil Bélgica España se dictan seminarios por el Dr. J. Barudy y su equipo de profesionales para preparar a los profesionales en ese tipo de secuelas y traumas.

El representante legal de nuestra organización que nos representara ante el consejo y participara en la designación de consejeros del INDH es:

Sra. Viviana Victoria Fernández Montenegro.

CI-8131016-5

Domicilio: Calle Quinta # 169 4to piso, of. 6. Viña del Mar

Fono 032-2881777 cel.83010142

[Vivianafernandez59@hotmail.com](mailto:Vivianafernandez59@hotmail.com)

Agradeciendo de antemano su aprobación saludan atte. a usted

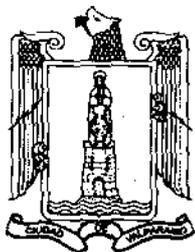
  
Viviana Fernández  
PRESIDENTA

  
Vivika Araya  
SECRETARIA

  
Morelia Fernández  
TESORERA



30/11/2011



## CERTIFICADO DE VIGENCIA

La Secretaría Municipal que suscribe, certifica que la organización comunitaria Denominada:

**"AGRUPACION DE EX MENORES VICTIMAS DE PRISION POLITICA Y TORTURA"**

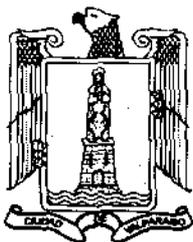
ha dado cumplimiento a la Ley N° 19.418 según consta en la inscripción que rola a fojas **2244** de fecha **29 de Septiembre de 2007**, tomo **46** del registro de organizaciones comunitarias de la Comuna de Valparaíso, y de la documentación agregada con los N° **4766 - 4767** archivo **48** de los documentos de esta Secretaría.

En consecuencia tiene su personalidad jurídica vigente.



MARIELLA VALDES AVILA  
Secretario Municipal

Valparaíso, 7 de Enero de 2010



## CERTIFICADO DE DIRECTORIO

La Secretaría Municipal que suscribe, certifica que la organización comunitaria Denominada:

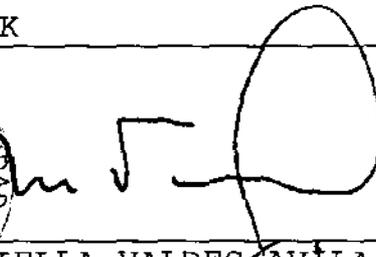
**"AGRUPACION DE EX MENORES VICTIMAS DE PRISION POLITICA Y TORTURA"**

**Personalidad Jurídica Nº 2244**

de Valparaíso, ha hecho llegar a esta Secretaría Municipal, la constitución de directorio titular, efectuada la elección el día **23 de Febrero de 2008**, estando su vigencia limitada al día **23 de Febrero de 2010.-**

<b>PRESIDENTE</b>	VIVIANA FERNANDEZ MONTENEGRO RUT : 8131016-5
<b>VICE-PRESIDENTE</b>	GUILLERMO IBACACHE MANQUEZ RUT : 11735491-1
<b>SECRETARIO</b>	VIELKA ARAYA PLAZA RUT : 8301376-1
<b>TESORERO</b>	MORELIA FERNANDEZ MONTENEGRO RUT : 8261469-9
<b>DIRECTOR</b>	YERI OMAR PRADO OJEDA RUT : 7648600-K



  
MARIELLA VALDES AVILA  
Secretario Municipal

Valparaíso, 7 de Enero de 2010



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

1-2  
2244  
SECRETARIA MUNICIPAL  
VALPARAISO

SOLICITUD DE INSCRIPCION

SEÑORA:  
GLORIA VALLEJO SOLIS  
Secretaria Municipal (s)  
Municipalidad de Valparaíso  
presente.-

Vielka Teresa Araza Plaza de nacionalidad CHILENA  
estado civil, CASADA ocupación o actividad Ed. Parvulos,  
Cedula de identidad y R.U.T. 8.301.376-1 Domiciliado  
en B. Viel 265 Dep. C. Barón Valparaíso viene en dirigirse a  
Ud. para solicitar lo que indica:

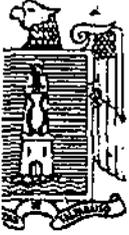
Ruego a Ud. inscribir en el Registro a que se refiere el art. 5ª  
de la Ley 19.418, a la Organización Comunitaria de Carácter Funcional  
denominada Grup. de ex Nensius Victimas de Prision con domicilio  
en Ax. Bransia 265 Valpo

Para acreditar los requisitos establecidos en la disposición  
antes citada, acompaño los siguientes documentos:

- Acta y estatutos de la organización
- Certificado del ministro de fe.

*[Handwritten signature]*





ACTA Y ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL

Organización G. Mujeres Víctimas de Prisión Política y Tortura

Valparaíso, a 24 de Septiembre del año 2007, siendo las 13:00 horas, en la Franca 265 Valpo. se reunieron personas que firman y se individualizan por sus nombres y Cédula Nacional de Identidad y con la presencia del Ministro de Fe Don (a) Susana Schuster Bustamante, con el objetivo de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria funcional, regida por las normas de la Ley 19.418 La tabla tratada fue la siguiente..

PRIMERO: Después de un amplio debate se acuerda por unanimidad, constituir una organización comunitaria de carácter funcional, denominada "Organización G. Mujeres Víctimas de Prisión Política y Tortura" regida por la ley 19.418.

SEGUNDO: Con el voto unánime de los asistentes, se aprueban los estatutos que rigen la Corporación, cuyo texto se ha leído íntegramente en la reunión, el cual se inserta al final de la presente Acta y que se entiende parte integral de ella.

TERCERO: Se procede, en conformidad a la Ley, a elegir Directorio Provisional, el cual, luego de la emisión de los sufragios y su escrutinio, queda constituido por los siguientes integrantes:

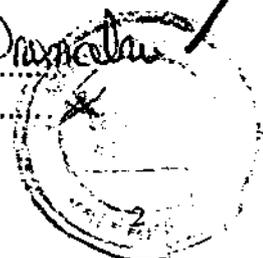
- PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERO
DIRECTOR

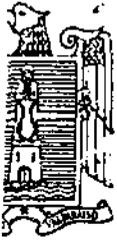
Lista de nombres de los integrantes del directorio provisional con sus respectivos números de identificación.

CUARTO: Se eligen además, como Directores suplentes, y mediante sufragio dependiente, los siguientes asociados:

- Suplente
Suplente

Lista de nombres de los suplentes.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

NOMBRES Y APELLIDOS	Ana Maria Rojas Pulgar
FECHA DE NACIMIENTO	3-08-1952
CÓDIGO DE IDENTIDAD	6.545.553-6
DOMICILIO	Ada Matta 2336. Casan #1 C° Placeres
OCCUPACION	Dueña de Casa
ESTADO CIVIL	Casada
TÉLEFONO	(8) 3456779

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS	Margarita Hortensia Rojas Pulgar
FECHA DE NACIMIENTO	10-30-726-4
CÓDIGO DE IDENTIDAD	22/06/1964
DOMICILIO	Las Casitas 962 - Valparaíso
OCCUPACION	Dueña de Casa
ESTADO CIVIL	Casada
TÉLEFONO	<del>XXXX</del>

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS	Cladio Enrique Rojas Pulgar
FECHA DE NACIMIENTO	27/06/1968
CÓDIGO DE IDENTIDAD	10.834.886-0
DOMICILIO	Las Casitas 963 - Valparaíso
OCCUPACION	Carpintero
ESTADO CIVIL	Casada
TÉLEFONO	(9) 8041943

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS	Hortensia Pamela Rojas Pulgar
FECHA DE NACIMIENTO	22/06/1964
CÓDIGO DE IDENTIDAD	10087473-3
DOMICILIO	Camino Lintera 2615 Casa #6. C° Placeres - Valpo
OCCUPACION	Dueña de Casa
ESTADO CIVIL	Casada
TÉLEFONO	(8) 1770273

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS	Carmen Mari sol Rojas Pulgar
FECHA DE NACIMIENTO	13/06/1961
CÓDIGO DE IDENTIDAD	9.525.960-4
DOMICILIO	La Virgen 294. C° La Merced - Valpo
OCCUPACION	Dueña de Casa
ESTADO CIVIL	Casada
TÉLEFONO	2743643

FIRMA





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

NOMBRES Y APELLIDOS	Manuelino Padilla Caroca
FECHA DE NACIMIENTO	19/04/1956
CEDELA DE IDENTIDAD	7.422.646-9
DOMICILIO	Las Araucarias # 203 - 4° Bta Com. Valpo
PROFESION	Carpintero
ESTADO CIVIL	Casado
TELEFONO	2.341494

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS	Mario Eugenia Henner Vasquez
FECHA DE NACIMIENTO	12/04/1969
CEDELA DE IDENTIDAD	11.641.690-2
DOMICILIO	Retamo # 81 - Valparaíso
PROFESION	Dueña de Casa
ESTADO CIVIL	Viuda
TELEFONO	2744696

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS	Maria Angelica Rojas Pulgar
FECHA DE NACIMIENTO	25/12/1959
CEDELA DE IDENTIDAD	8.230.596-3
DOMICILIO	Las Cañas 962, Com # 3, Valpo.
PROFESION	Dueña de Casa
ESTADO CIVIL	Casada
TELEFONO	2743643

FIRMA

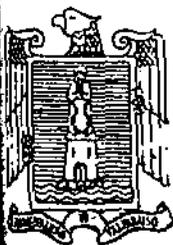
NOMBRES Y APELLIDOS	German Francisco Carmona Arancibia
FECHA DE NACIMIENTO	28/05/1958
CEDELA DE IDENTIDAD	7.577.917-8
DOMICILIO	Union Americana 2672 - C° Cordillera - Valpo
PROFESION	Independiente
ESTADO CIVIL	Casado
TELEFONO	(9) 2176611

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS	Mirelia del Rosario Fernandez Montenegro
FECHA DE NACIMIENTO	01-24-1957
CEDELA DE IDENTIDAD	8261469-9
DOMICILIO	CAMINO CINTURA 2615 Casa 2. Valpo.
PROFESION	Dueña Casa
ESTADO CIVIL	Casado
TELEFONO	2237873

FIRMA





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

NOMBRES Y APELLIDOS	Mariacristina Diana Villalón Campos
FECHA DE NACIMIENTO	29 Abril 1960
CEDULA DE IDENTIDAD	9.058.528-2
DOMICILIO	Av. Constituyente Pomete 611. Depto 13 P. Valparaíso
PROFESION	Química de Alimentos
ESTADO CIVIL	soltera
TELEFONO	X

FIRMA X

NOMBRES Y APELLIDOS	Brenda Marcela Cardenas Guerrero
FECHA DE NACIMIENTO	27 Agosto 1954
CEDULA DE IDENTIDAD	7.239.431-2
DOMICILIO	C. Huelmo 86 P. Valparaíso
PROFESION	Psicóloga
ESTADO CIVIL	casada
TELEFONO	296.6939

FIRMA X

NOMBRES Y APELLIDOS	Victor Hugo Rojas Pulgar
FECHA DE NACIMIENTO	19 Septiembre 1963
CEDULA DE IDENTIDAD	9.593.559-1
DOMICILIO	San Pedro 962 C. Los Baños
PROFESION	Contratista en Comodificación
ESTADO CIVIL	Casado
TELEFONO	274.2193

FIRMA X

NOMBRES Y APELLIDOS	Leonora del Consuelo Rojas Pulgar
FECHA DE NACIMIENTO	14 Junio 1954
CEDULA DE IDENTIDAD	7.493.015-8
DOMICILIO	Av. Muelle 2336 Cas. P. Valparaíso
PROFESION	Técnico Paralela
ESTADO CIVIL	Viuda
TELEFONO	274.1157

FIRMA X

NOMBRES Y APELLIDOS	Somelia del Rosario Morales Leobas
FECHA DE NACIMIENTO	21 Nov. 1966
CEDULA DE IDENTIDAD	11.044.876-7
DOMICILIO	Pob. Sta. Rosa P. P. Valparaíso
PROFESION	Química de Alimentos
ESTADO CIVIL	Casada
TELEFONO	224.8230

FIRMA X





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

NOMBRES Y APELLIDOS	Secura-Zulma Lopez Santana
FECHA DE NACIMIENTO	18. Septiembre 1967
CEDULA DE IDENTIDAD	10.251.339.8
DOMICILIO	Cn. Maite - Inera Morales 689 Placetas
PROFESION	E. de Padres
ESTADO CIVIL	Separada
TELEFONO	90822638

FIRMA 1

NOMBRES Y APELLIDOS	Juliana Teresa Osaya Plaza
FECHA DE NACIMIENTO	14. Octubre 1966
CEDULA DE IDENTIDAD	8.301.376-1
DOMICILIO	Blanca Viel 265 Apt 6 Barro
PROFESION	E. de Padres
ESTADO CIVIL	Separada
TELEFONO	2219263

FIRMA 1

NOMBRES Y APELLIDOS	
FECHA DE NACIMIENTO	
CEDULA DE IDENTIDAD	
DOMICILIO	
PROFESION	
ESTADO CIVIL	
TELEFONO	

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS	
FECHA DE NACIMIENTO	
CEDULA DE IDENTIDAD	
DOMICILIO	
PROFESION	
ESTADO CIVIL	
TELEFONO	

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS	
FECHA DE NACIMIENTO	
CEDULA DE IDENTIDAD	
DOMICILIO	
PROFESION	
ESTADO CIVIL	
TELEFONO	

FIRMA





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

NOMBRES Y APELLIDOS	Sonia María Muñoz Rodríguez
FECHA DE NACIMIENTO	30 Marzo, 1962
CÉDULA DE IDENTIDAD	8.363.470-7
DOMICILIO	C. Amalia 2615 C/1. Soarón
PROFESION	Ingeniera de Rutas
ESTADO CIVIL	Soltera
TELÉFONO	76 571172

FIRMA *Sonia Muñoz Rodríguez*

NOMBRES Y APELLIDOS	Sandra Marcela Rojas Pulgar
FECHA DE NACIMIENTO	8 Enero, 1967
CÉDULA DE IDENTIDAD	11.189.344-6
DOMICILIO	Alfonso 82 Depto 51 C/10 Estre
PROFESION	Química de Alimentos
ESTADO CIVIL	Casada
TELÉFONO	2743643

FIRMA *Sandra Rojas Pulgar*

NOMBRES Y APELLIDOS	Edith María Dom. Carrasco Sepúlveda
FECHA DE NACIMIENTO	12. Octubre 1955
CÉDULA DE IDENTIDAD	7.550.307-5
DOMICILIO	Comuna de 1074 Depto 606 Talpa
PROFESION	Asesora del Hogar
ESTADO CIVIL	Casada
TELÉFONO	2844173

FIRMA *Edith Carrasco*

NOMBRES Y APELLIDOS	Guillermo Roberto Sánchez Murguía
FECHA DE NACIMIENTO	25. Junio 1971
CÉDULA DE IDENTIDAD	11.735.991-1
DOMICILIO	Calle La Unión 242 C/1 Mercado
PROFESION	Comerciante en Comercio
ESTADO CIVIL	Soltero
TELÉFONO	086150379

FIRMA *Guillermo Sánchez*

NOMBRES Y APELLIDOS	Verónica Victoria Fernández Montenegro
FECHA DE NACIMIENTO	2. Diciembre 1959
CÉDULA DE IDENTIDAD	8131.016-5
DOMICILIO	Calle La Unión 244 C/4 Mercado
PROFESION	Química de Alimentos
ESTADO CIVIL	Casada
TELÉFONO	83010146

FIRMA *Verónica Fernández*





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

Suplente  
Suplente  
Suplente

*Sonia María Muñoz Rodríguez*  
*Sandra Zúñiga López*  
*Dona María Rojas Páez*

QUINTO : La nómina de los asistentes a la presente sesión constitutiva, sus datos personales y firma correspondiente, es la siguiente:

SEXTO : Se acuerda por la unanimidad de los asistentes, delegar en el Presidente Provisional, don (a) *Vladimir Castro Acuña* La facultad de efectuar todos los trámites necesarios para obtener la Personalidad Jurídica de la institución.

Se levanta la sesión a las *21:15* horas, suscribiendo la presente acta, los Directivos Provisionales, y el Ministro de fe,

*[Firma]*  
PRESIDENTE

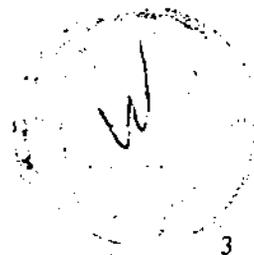
*[Firma]*  
VICE-PRESIDENTE

*[Firma]*  
SECRETARIO

*[Firma]*  
TESORERO

*[Firma]*  
DIRECTOR

*[Firma]*  
MINISTRO DE FE  
NOMBRES Y APELLIDOS





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

**CERTIFICADO**

**VERÓNICA SALVATIERRA BUSTAMANTE**, Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Valparaíso, para la constitución de Organizaciones Comunitarias en conformidad a la Ley 19.418 según Decreto Alcaldicio Exento N° 1292 de 17 de Agosto de 2006, viene en certificar lo siguiente:

- 1.- Que asistió a la asamblea constitutiva de la Organización Comunitaria Funcional, denominada "**AGRUPACION DE EX MENORES VICTIMAS DE PRISION POLITICA Y TORTURA**" de la que da cuenta el acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora que se indican en ella
- 2.- Que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta citada y que suscriben este documento.
- 3.- Que todas las proposiciones de acuerdos que se contienen en el acta precedente fueron leídas, puestas en discusión y aprobadas en la forma que expresa el acta.
- 4.- Que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión.

Otorgado en Valparaíso, A 2 de Octubre, 2007.-.

  
**VERÓNICA SALVATIERRA B.**  
Ministro de Fe



## ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL

### TITULO 1

#### NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTICULO 1°.- Constitúyese una organización comunitaria de carácter funcional, regida por la Ley N° 19.418, y sus modificaciones que se denomina:

*Agrupación de Ex Menores Víctimas de Prisión Política y Tortura*

ARTICULO 2°.- Para todos los efectos legales el domicilio de la organización es:

*Av. Francia 265 - Valparaíso*

ARTICULO 3° Los objetivos de la organización son:

- Promover acciones tendientes a mejorar la*
- Calidad de vida en su aspecto emocional y social de los Menores Víct. de P. Política y Tortura*
  - Realizar actividades para promover y difundir la realidad de los Ex menores -*
  - Promover acciones en la tendencia a la recuperación a la Memoria Histórica Social*

Para el cumplimiento de tales objetivos puede:

- Elaboración de Proyectos y Programas de Salud Mental*
- Seminarios relacionados con vulneración de Derechos*
- Foros Comunitarios, Trabajo en Redes con organizaciones de Derechos Humanos*

ARTICULO 4° A la organización le está estrictamente prohibido perseguir fines de lucro, como asimismo efectuar toda propaganda, campaña o acto proselitista, de debiendo respetar la posición religiosa y política de sus afiliados.

ARTICULO 5° La duración de la organización es indefinidas y su numero de socios ilimitado.

### TITULO II

#### SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, REGISTRO, CAUSALES DE SUSPENSION Y EXCLUSION



**Artículo 6°** Para ser socio se requiere tener a lo menos 15 años de edad y domicilio en la comuna de Valparaíso.

**Artículo 7°** El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a ella ni podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Las personas que deseen ingresar a la organización deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, el que deberá pronunciarse aceptándola o rechazándola dentro del plazo de 5 días hábiles, previa comprobación del domicilio del solicitante. El rechazo sólo podrá fundarse en la falta de condiciones legales o estatutarias para ingresar a una organización regida por la Ley N° 19.418 y requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio. El afectado con el acuerdo de rechazo de su solicitud de ingreso podrá apelar de esta medida en la forma y plazos indicados en el artículo 12° de estos Estatutos.

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud de ingreso.

**Artículo 8°.-** Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

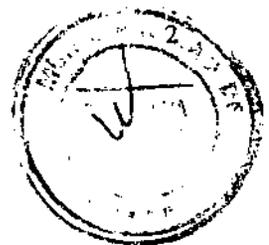
- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, o proposición de estudio al Directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento, a lo menos, de los socios afiliados, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo, y

- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y registro de afiliados.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, la que deberá ser acordada en la forma establecida en la letra d) del art. 40 de estos estatutos.

Si algún miembro del Director impidiera el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios se configurará una causal de censura.

**Artículo 9°** Los miembros de la organización tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella,
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomiendan.
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y legales contenidas en la Ley N° 19.418.
- e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.

**Artículo 10°.-** La organización llevará un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Nombre completo
- b) Domicilio
- c) Cédula de identidad
- d) Número correlativo de socio
- e) Fecha de ingreso a la organización y de retiro, en su caso
- f) Firma del afiliado

Este registro se mantendrá en la sede social a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio Secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir su obstaculizar el acceso a este registro.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas presentadas en las elecciones que se realicen en la organización para renovar su directiva, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo señalado, la organización deberá remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.



**Artículo 11°.-** Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización.

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contempladas en las letras b), c) y d) del artículo 9°.
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales.
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos en ella que no posean.
- d) Usar indebidamente bienes de la organización
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

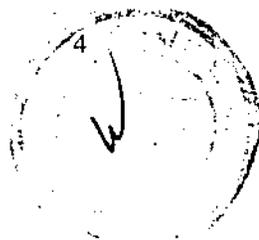
**Artículo 12°.-** La suspensión será acordada por el Directorio y no podrá exceder de seis meses. El acuerdo respectivo requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

El afectado con la medida de suspensión podrá apelar del acuerdo ante la asamblea general extraordinaria dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

La asamblea extraordinaria deberá realizarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la apelación y requerirá, para ratificar el acuerdo, el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes.

**Artículo 13°** La calidad de miembro de la organización termina:

- a) Cometer cualesquiera de las infracciones señaladas en el artículo 11 de estos Estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, en votación secreta y fundada en alguna de las causales que se señalan en el artículo siguiente. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente. La exclusión requerida la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea



Extraordinaria el afectado no ha comparecido, o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

**Artículo 14°** Son causales de exclusión de un socio:

- a) Cometer la infracción señalada en la letra b) del artículo 11° de estos Estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal;
- b) Causar, injustificadamente, daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de sus afiliados con motivo del desempeño de sus funciones.

Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año.

### TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 15°** La Asamblea es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

**Artículo 16°** Las Asambleas generales son ordinarias o extraordinarias y deberán celebrarse con un quórum no inferior a la cuarta parte de los socios.

**Artículo 17°** Las Asambleas generales ordinarias se celebrarán cada 1 meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

**Artículo 18°** Las Asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los Estatutos o la ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.



Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados.

**Artículo 19°** La citación a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación de la comuna o la fijación de carteles en la sede social o en lugares visibles, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración. También podrá enviarse circular a los socios al domicilio que tengan registrado en la organización.

**Artículo 20°** La citación deberá indicar si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria, sus objetivos y lugar, día y hora de su celebración.

**Artículo 21°** Deberán tratarse en Asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución de la organización;
- h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma;
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

**Artículo 22°** Las Asambleas se celebrarán, a lo menos con una cuarta parte de los socios, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo los casos en que estos Estatutos o la ley 19.418 exijan otras mayorías. Cada miembro tendrá derecho a un voto y no podrá votarse por poder conferido por un miembro ausente.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en Asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos Estatutos exijan votación secreta.

**Artículo 23°** Los acuerdos que se tomen en las Asambleas serán obligatorios para todos los miembros de la organización.



**Artículo 24°** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Directorio. En Caso de ausencia o impedimento serán reemplazados, respectivamente, por el vicepresidente o un Director.

**Artículo 25°** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y en el que, a lo menos, deberá consignarse:

- a) Lugar, día y hora de celebración de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y demás dirigentes presentes;
- c) Números de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Resumen de las deliberaciones;
- f) Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación, a su rechazo, votos blancos y votos nulos.

**Artículo 26°** Las Actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y 3 miembros de la organización designados por la Asamblea.

#### TITULO IV

#### DEL DIRECTORIO

**Artículo 27°** La organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de dos años, en Asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**Artículo 28°** En la misma Asamblea señalada en el artículo anterior se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera, decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentran temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 29°.-** Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos.

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos. (salvo que se trate de una organización juvenil).



- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la comisión electoral
- f) Inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral

**Artículo 30°** En las elecciones de Directorio resultarán elegidos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los cargos de Vicepresidente, Secretario Y Tesorero se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.

En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a voto.

Si se produjere igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

**Artículo 31°.-** El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. Igual responsabilidad afectará a los demás miembros del Directorio por los actos que ejecuten en el ejercicio de facultades de administración.

**Artículo 32°.-** El Presidente del Directorio tendrá entre otras, las siguientes atribuciones.

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria
- b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- g) Ejecutar los acuerdos de la asamblea
- h) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, en conformidad a la ley y estos Estatutos.



- e) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y de su funcionamiento general durante el año precedente.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio o a la asamblea.

**Artículo 33°** .- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplan en estos Estatutos.

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los Estatutos.

**Artículo 34°**.- El Directorio deberá renovarse dentro de los quince días anteriores al trámite del mandato del que se encontrare en ejercicio.

**Artículo 35°**.- Dentro de la semana siguiente a la elección del Directorio éste deberá constituirse, designando de entre sus miembros Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponde como directores.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores.



**Artículo 36°** .- En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la cual el Directorio anterior le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán ambos Directorios.

**Artículo 37°**.-El Directorio sesionará con cuatro de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 38°**.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los directores que concurrieron a la sesión. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar se dejará constancia de este hecho.

**Artículo 39°**.- Si algún director quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión.

**Artículo 40°** .- Los directores cesarán en sus cargos:

- a).- Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos
- b).- Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella.
- c).- Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con estos Estatutos.
- d).- Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- e).- Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización, y,
- f).- Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley 19.418 les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 8° de estos estatutos.

## TITULO V

### DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

**Artículo 41°**.- El Presidente tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 32° y las demás que la ley o estos Estatutos le encomiendan.

**Artículo 42°.-** El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a).- Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le corresponden;
- b).- Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento y subrogarlo con las mismas atribuciones y deberes que a este le corresponden.
- c).- Realizar las demás funciones que la ley o estos Estatutos le encomienden.

**Artículo 43° .-**El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes.

- a) Llevar los libros y registros del Directorio y de la asamblea
- b) Redactar las actas de la reuniones del Directorio y de la asamblea.
- c) Despachar las citaciones a reunión de Directorio en la forma que se acuerde en la primera sesión, efectuar la publicación de avisos citando a asamblea y hacer y fijar los carteles de citación.
- d) Recibir y despachar correspondencia.
- e) Autorizar con su firma, en calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y asamblea,
- f) Otorgar copias certificadas y autorizadas que le soliciten los dirigentes o los miembros de la organización.
- g) Llevar Registro Público de todos los afiliados a la organización a que se refiere el artículo 10 de estos estatutos.
- g) Efectuar las gestiones que le encomiende el Directorio o su Presidente.
- h) Realizar las demás funciones que la ley o estos Estatutos le encomienden.

**Artículo 44° .-**El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y comprobantes de egresos y registros de pago de cuotas.
- c) Elaborar anualmente, o cuando se lo solicite la asamblea o el Directorio, un informe sobre el estado financiero de la organización.



- d) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
- e) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por estos Estatutos o la ley.

## T I T U L O   V I

### DEL PATRIMONIO

**Artículo 45°.-** El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con estos Estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad con estos estatutos
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

**Artículo 46°.-** Los fondos de la organización deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.



**Artículo 47°** .- El Directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere la instalación y someterlos a la aprobación de la asamblea.

**Artículo 48°** .- Los cargos de dirigentes se ejercerán gratuitamente, no obstante sus miembros tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de movilización u otros de igual naturaleza que incurrieren en cumplimiento de las gestiones que se les encomienden, debidamente acreditados y aprobados por el Directorio.

**Artículo 49°** .- Contra la cuenta bancaria o financiera de la organización solamente podrá girarse por el Presidente y el Tesorero, conjuntamente, o por los miembros que los reemplacen de acuerdo a estos Estatutos, debidamente autorizados por el Directorio, dejándose constancia en el acta respectiva del monto del giro y de su objetivo.

## TITULO VII

### DE LAS CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

**Artículo 50°** .- En la primera asamblea general ordinaria que se celebre cada año se fijará el monto de la cuota social mensual, la que no podrá ser inferior al 1% ni superior al 5% de una unidad tributaria mensual. A igual monto ascenderá la cuota de incorporación a la organización.

**Artículo 51.-** Solamente con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la organización, adoptado en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto, podrá establecerse cuotas extraordinarias, las que no podrán superar el monto indicado en el artículo anterior.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

## TITULO VIII

### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS



lo 52 °.- La Asamblea General Ordinaria nombrará anualmente la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que estará compuesta por tres miembros a los cuales le corresponde revisar las cuentas e informar a la asamblea sobre el estado de la cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

lo 53 °.- Esta Comisión podrá revisar en cualquier momento que estime necesario el movimiento financiero de la organización, a cuyo objeto el Tesorero y los demás miembros del Directorio deberán darle las mayores facilidades y suministrarle todos los documentos que digan relación con el movimiento de

lo 54°.-Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de finanzas durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

En caso de empate, serán elegidos en la misma asamblea en que se elija al Directorio, en sesión secreta y por mayoría de votos, si se produjese igualdad de votos entre los candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si persistiere, se procederá a un sorteo entre ellos.

Además se aplicarán las mismas normas que rigen las elecciones del Directorio.

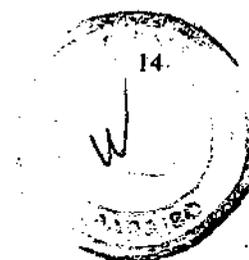
El presidente de la Comisión quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

lo 55°.-La Comisión deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, dos miembros integrantes.

lo 56°.- La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en los acuerdos del Directorio ni objetar sus decisiones ni las de las asambleas.

lo 57 °.-La Comisión Fiscalizadora podrá informar a los afiliados de la organización sobre el estado financiero de la organización en cualquier asamblea. No obstante lo anterior, el informe general de cada año deberá presentarlo en la primera asamblea ordinaria anual.

## TITULO IX DE LAS COMISIONES



**Artículo 58 °** .-El Directorio podrá constituir las comisiones de afiliados que estime necesarias para fines específicos y para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

El Directorio determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de sus comisiones.

## TITULO X DE LA COMISION ELECTORAL

**Artículo 59 °** .-Existirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

La Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

**Artículo 60 °** .- Corresponderá a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de la organización.

## TITULO XI DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 61 °** .- Las modificaciones al presente Estatuto sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinarias, especialmente convocada al efecto, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobados por el Secretario Municipal



**TITULO XII**  
**DE LA DISOLUCION**

**Artículo 62°** .- La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

**Artículo 63°**.- La organización, en todo caso, se disolverá por las siguientes causales.

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos Estatutos.
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la organización,
- c) Por caducidad de su personalidad jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 8° de la ley 19.418.

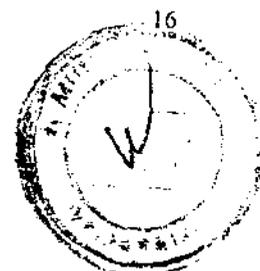
**Artículo 64°**.- La disolución al que se refiere el artículo será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la Organización, normalmente o, en su defecto por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

**Artículo 65°** .- En caso de disolución, la liquidación de los bienes de la organización sera practicada por una comisión especialmente designada al efecto, compuesta por miembros titulares y dos suplentes elegios en asamblea general extraordinaria. Sus atribuciones, deberes y plazo para cumplir el encargo serán determinados en esta misma asamblea.

Serán aplicables las normas contempladas en estos Estatutos, respecto de los directores, en materia de nombramientos y responsabilidades.

**Artículo 66°** .- En el evento de disolución, voluntaria o forzada, los bienes de la organización pasarán a .....USUARIOS PAIS VALPARAISO.....

**TITULO XII**



## DE LA INCORPORACION Y RETIRO DE UNA UNION COMUNAL

**Artículo 67°** .-Un veinte por siendo, a lo menos, de las organizaciones comunitarias funcionales de la misma naturaleza, existentes en cada comuna o agrupación de comunas, podrá constituir una unión comunal de ese carácter. Cada organización comunitaria funcional solo podrá pertenecer a una Unión Comunal.

**Artículo 68°** .- Para los efectos de acordar la creación o incorporación a una Unión Comunal se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes que asistan a la asamblea general extraordinaria convocada especialmente con este objeto.

El acuerdo respectivo implicará siempre, aunque no se exprese, un poder amplio al Presidente del Directorio para gestionarlo y concretarlo. El Presidente podrá pedir colaboración en tal cometido a uno o más miembros del Directorio.

Igual procedimiento se adoptará para el retiro de una Unión Comunal.

## TITULO XIV

### DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

**Artículo 69°** .- El Directorio elaborará un plan anual de las actividades que desarrollará la organización.

El citado plan deberá ser aprobado en una asamblea general extraordinaria que se efectúe, a más tardar, en el mes de Marzo de cada año.

